



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.7
CACERES
UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVD HISPANIDAD SN
Teléfono: 927620405, Fax: 92760168
Correo electrónico: scop.seccion1.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: MCR
Modelo: N37190 AUTO LIBRE PONIENDO FIN AL PROCEDIMIENTO

N.I.G.: 10037 41 1 2021 0005518

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000840 /2021

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000840 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR D/ña. BEVA SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

CONCURSADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

AUTO NÚM. 31/2024

Juez/a/Magistrado/a-Juez/a

Sr./a: M.PURIFICACION GONZALEZ-VARAS IBAÑEZ.

En CACERES, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro. .

HECHOS

PRIMERO.- Por auto de 10 de febrero de 2022 se acordó declarar el concurso de acreedores de D. [REDACTED]

SEGUNDO.- Por el concursado se ha solicitado la concesión del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, dándose traslado a las partes para alegaciones con el resultado que obra en el procedimiento.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Por el concursado se interesa la exoneración mediante aprobación del Plan de Pagos que aporta, sin previa liquidación de la masa activa (art. 486-1 y 495 TRLC).

Justifica el concursado que no se halla incurso en ninguna de las causas establecidas en el TRLC que impiden la exoneración, y acompaña las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores

a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse, sin que ningún acreedor se haya opuesto a la solicitud.

SEGUNDO.- La propuesta de Plan de Pagos incluye el calendario de pagos, relaciona en detalle los recursos previstos para su cumplimiento, así como para la satisfacción de las deudas no exonerables, establece pagos de cuantía determinada y no incurre en ninguna de las prohibiciones del art. 496 TRLC. El Plan de Pagos se prevé con una duración de cinco años, tal como permite el art. 497-2 TRLC.

TERCERO.- De la propuesta de Plan de Pagos se dio traslado a los acreedores personados, sin que se hayan formulado alegaciones en relación con la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales para la exoneración o con la propuesta de Plan de Pagos presentada (art. 498-1 TRLC).

CUARTO.- El art. 498-2 TRLC dispone que presentadas las alegaciones de los acreedores, o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el juez, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta Ley, del contenido del Plan de Pagos y de las posibilidades objetivas de que pueda ser cumplido, denegará o concederá provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del Plan de Pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, consten o no en las alegaciones de los acreedores.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, dispongo conceder provisionalmente al concursado D. [REDACTED], la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del Plan de Pagos en los términos en que fue propuesto, sin liquidación de la masa activa, y en particular con los siguientes efectos:

1.- La exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable que conforme al Plan, vaya a quedar insatisfecha.

2.- La exoneración provisional produce sus efectos desde el término del plazo para la impugnación, si no se hubiera deducido, o desde la fecha de la sentencia judicial que la rechace, si fuera el caso.

3.- Desde la eficacia de la exoneración provisional cesan todos los efectos de la declaración de concurso, que quedarán sustituidos por los que, en su caso, se hayan establecido en el propio Plan de Pagos.

4.- Los deberes de colaboración e información subsistirán hasta la exoneración definitiva. Con periodicidad semestral el deudor



informará al juez del concurso acerca del cumplimiento del Plan de Pagos, así como de cualquier alteración patrimonial significativa.

5.- Transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del Plan de Pagos sin que se haya revocado la exoneración, el deudor habrá de interesar que se dicte, si procediera, auto concediendo la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.

Numérese este auto y fórmese con el mismo pieza separada, a la que se unirá cuanto se actúe en materia de exoneración del pasivo insatisfecho y Plan de Pagos.

Librese mandamiento al Registro público concursal a fin de hacer constar la concesión provisional de la exoneración del pasivo insatisfecho por plazo de cinco años (art. 495-1 TRLC), remitiéndose las presentes actuaciones al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento para que por el Letrado de la Admón de Justicia proceda a librar el oportuno despacho.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, si bien cabe impugnación de la aprobación del Plan de Pagos en los términos del art. 498 bis TRLC.

Así lo manda y firma D^a. M^a. Purificación González-Varas Ibáñez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 7 de Cáceres. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.